

HS

HABLANDO SEGURO

REVISTA MENSUAL DIGITAL

AÑO 2

JULIO DE 2014

Nro. 16

AGENTE
INSTITORIO

OFERTA DEL MES SEGURO
AUTOMOTOR 20% OFF

SEGURO HOGAR
Y ACCIDENTES
PERSONALES

CONSUMIDORES
ASEGURADOS SIN
ASESORAMIENTO
PROFESIONAL

P.A.S. DISCRIMINADOS

Desde TANDIL en el centro de la Provincia de Buenos Aires, una visión y una voz del interior para todo el país y el mundo

*Un aseguradora que patrocina la difusión de
la actividad aseguradora y seguridad vial*



La Perseverancia Seguros

Desde 1905

Organo de Control
0800-666-840
www.ssn.gob.ar



Nro. de Inscripción: 0157



Hablando SEGURO

Revista Digital del
Programa Radial
Hablando Seguro

Directores
Responsables
Edgardo
Guadagna
Carlos
Schiavo

Registro de la
Propiedad Intelectual
en trámite

La reproducción del
material contenido en
esta revista es libre
con tan solo
mencionar la fuente

La Dirección de esta Revista
respetuosa de la libertad de
opinión, no censura ni
observa ninguna nota o
colaboración.

Las opiniones e ideas
expuestas en esta revista son
responsabilidad única y
exclusiva de sus autores y no
compromete ni implica la
opinión e ideas de la
Dirección ni responsabiliza a
la misma.

En este número consideramos que era interesante tratar los siguientes temas:

	Algunas Ideas y Opiniones "res ipsa loquitur"	5
	El Juicio de Peritos En la reticencia y en la agravación del riesgo Por Eduardo Javier Silva	8
	Gacetilla de Prensa de la SSN. La SSN realizó nuevas jornadas de capacitación	14
	Efectos de los asentamientos y comportamientos de las bases de las edificaciones Por Ernesto B. Bodenheimer	17
	Microseguros Análisis de experiencias destacables en Latinoamérica y El Caribe Por Luz Andrea Camargo y Luisa Fernanda Montoya	26
	Cuantificación de los daños por muertes y lesiones. El cálculo del valor vida, el uso de fórmulas y baremos	34
	Tandil Turístico	37
	Algo de Humor	39



- **Morón:** Av. Rivadavia 17332
Tel (011) 4629-1117 / 3767 / 4489-1148
Fax 4489-1147
- **Merlo:** R. Balbín 955 esq. Jujuy
Tel (0220) 482-8865 / 485-0728
- **Olavarría:** Avda. Del Valle 4380
Tel (02284) 426124 / 441550
- **V. Martelli:** Av. Mitre 109 / 111
Tel 4761-1582
- **Capital Federal:** Av. San Juan 824
Tel (011) 4362-4736/4362-4694
- **Azul:** Colón 735
Tel: (02281) 429618 / 429617

ALGUNAS IDEAS Y OPINIONES

RES IPSA LOQUITUR

Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación número 38176 “formación profesional del productor asesor de seguros”

Contenidos para la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros Patrimoniales y sobre las Personas
—Carga horaria mínima total: **608 hs. cátedra**—

Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación número 38303 “formación profesional del productor asesor de seguros

Personas Físicas encuadradas en lo establecido por la Resolución SSN N° 38.052 (*crear el registro de agentes institorios — RAI— que será de carácter público y estará a cargo de la gerencia de autorizaciones y registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación*)

Contenidos para la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros Patrimoniales y sobre las Personas
—Carga horaria mínima total: **200 hs. cátedra**. Modalidad E-Learning

Desde que comenzó el proceso de descontrol de la intermediación en materia de seguros, consagrado por el decreto 855 de 1994, (*el cual pese a las declaraciones del Lic. Bontempo está vigente, ya que, hasta donde recordamos de nuestras viejas lecciones de Derecho Constitucional, una resolución de un Ente Autárquico de la Administración no deroga decretos y si se deroga la primigenia resolución reglamentaria y con ello se pretende dejarlo sin vigencia por falta de reglamentación, estaríamos ante una situación irregular en el ámbito de la Administración Pública*) el mercado pudo observar:

- Agentes institorios que no son tales (ver concepto de mandato Von Thur, Masnatta, Fontanarrosa)
- Mandatarias de los solicitantes y asegurados
- Pasadores

- Mutuales aseguradoras o con actividades similares al seguro (caso Mutual Margen)

Y muchas otras añagazas en perjuicio de los consumidores y usuarios de los servicios financieros de seguro, en los solicitantes y asegurados PYMEs, de los profesionales Productores Asesores de Seguros y en el que pareciera que se permitiría y soslayaría displicentemente lo que es el "ejercicio normal de la actividad aseguradora".

Se observa que mientras un art. 9 de la ley 22400 cercena y veda la actuación de un P.A.S. en determinadas situaciones, bancos, supermercados, casas de electrodomésticos, empresas de telefonía móvil, "imponen" impunemente la contratación de seguros para obtener la operación o la financiación o descuentos deseados (*la vigencia y validez de la ley 25156 en especial el art. 2 inc. i) pareciera que no pasaría por el Ente de Control en estas operaciones*) en algunos casos a precios abusivos, en otros con descuentos asumidos por estas empresas, o las tarjetas financieras con que operan distorsionando los precios del seguro, produciendo una nueva deslealtad comercial con respecto a la técnica profesional actuación de los P.A.S.

Todas estas contrataciones se realizan sin la suficiente información al asegurable, violando las disposiciones del art. 4 de la ley 24.240 (*tan vapuleada por muchas aseguradoras y sus asesores que aún festejan el tenor del fallo Buffoni de la SCJN*), con publicidad engañosa (*caso de las coberturas de desempleo conjuntamente con los seguros de vida en las operaciones de crédito que se realizan aún respecto de monotributista que no se desempeñan en relación de dependencia*).

Con estos antecedentes y los muchos de los que dan cuenta las defensorías de los consumidores (OMIC) de la Provincia de Buenos Aires, y de todas las demás (*no obstante*

los discutibles resultados de encuestas de satisfacción de los asegurados que realizara una Cámara Empresaria y la misma SSN), los P.A.S. y muchos otros operadores del mercado de seguros se debatían entre solicitar con muy buenos fundamentos y justificaciones jurídicas la "prohibición" de estos pseudoagentes institorios o bien regular su actuación en la comercialización de seguros para que lo hicieran a través del necesario asesoramiento de los asegurables y asegurados y la intermediación de un P.A.S. elegido real y efectivamente por el consumidor de una nómina de no menos de diez P.A.S.

Todo este proceso para lograr o bien una prohibición o bien su correcta y eficiente reglamentación, se vio sorprendido por la resolución 38052. En esa oportunidad nuestro análisis fue crítico respecto a aquellos puntos oscuros, manifestábamos las dudas que nos generaban algunas deficiencias y algunos temas y por último lo que entendíamos inaceptables privilegios y desiguales certezas que se instituían. No obstante aceptamos que era un primer paso, útil y positivo que permitía barruntar el andar por un camino hacia una definitiva "jerarquización" de la profesión de los P.A.S., y su imposición obligatoria en la contratación de seguros, creíamos que era posible una real y efectiva protección, información y asesoramiento a los consumidores y usuarios del seguro y también que por fin se llegaría a una actuación legal y regular de estos pseudo agentes institorios, pero ahora con lo que nos toca ver, y tal como titulamos "las cosas hablan por si mismas",

¿Que se puede agregar?



LS AUTOPARTES

Partes de carrocerías

MARCONI 1460
TANDIL PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Tel. 0249-442 0699

EL JUICIO DE PERITOS

EN LA RETICENCIA Y EN LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

por Eduardo Javier Silva
Director Académico
Escuela Técnica de
Seguros AMBERES

Cuando en un siniestro se habla de Reticencia o de Agravación del Riesgo, se hace alusión a dos causales técnicas liberatorias del asegurador. Pero a diferencia de la mayoría de las causales de desestimación nacidas de incumplimientos contractuales, estas dos figuras -para que la declinación pueda considerarse como operativa- deben sí o sí contemplar una valoración adicional: El juicio de peritos. Tanto el artículo 5to. (Reticencia) como el artículo 37mo. (Agravación del Riesgo) expresan *"...a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones..."*. Ello implica que el caso particular debe en forma ineludible ser analizado por un **experto en materia de Contrato de Seguros y siniestros** y quien posea además la idoneidad suficiente como para efectuar una correcta valoración de cómo, determinadas conductas puedan quebrantar el equilibrio necesario a lo largo de toda la convención, entre el riesgo que se asume y la

prima que se debe.

Este experto será quien estimará si la Reticencia o la Agravación del Riesgo aludida, de haber sido conocida por el asegurador al tiempo de la celebración, hubiesen modificado el contrato o directamente hubiese impedido la convención.

Se tratan de dos figuras de complejidad extrema y su imposición merece ser sumamente cautelosa. Y eso es así a tal punto que ya, cuando fueron incluidas dentro el texto de la Ley 17.418, el propio legislador limitó su correspondencia de aplicación a la opinión técnica contractual de un experto, sobre su incidencia en la relación convenida.

Pero no es objeto de esta nota estudiar la Reticencia o la Agravación del Riesgo, sino intentar dilucidar cuál, de todos los profesionales que existen dentro del abanico del seguro, se encuentra por su capacitación, en mejor posición profesional para efectuar esa evaluación.

Tal como lo destacan los Doctores MEILIJ y BARBATO en su obra TRATADO DE DERECHO DE SEGUROS, *los peritos no son mandatarios ni representantes de las partes y*

pueden decidir libremente de acuerdo a su capacidad profesional. Su misión consiste exclusivamente en determinar técnicamente los alcances dañosos de un hecho, sus orígenes y sus consecuencias y al no ser un acto jurisdiccional, no es apelable; no obstante lo cual si el dictamen pericial se aparta del real estado de las cosas, la Ley permite su anulación.

En nuestro país, quienes conforman esta rama de auxiliares técnicos del seguro son los Peritos Liquidadores de Siniestros y Averías, cuya actividad se encuentra actualmente reglamentada por la Resolución 26.385/98 y ss.cc. de la Superintendencia de Seguros de la Nación y quienes deben acreditar ante este organismo la suficiente capacidad técnica y legal para llevar a cabo la difícil tarea arbitral que les compete.

Recordemos aquí que si bien en la práctica estos profesionales son designados por las aseguradoras, el artículo 75* de la Ley de Seguros permite que aquellos sean designados también por un particular ("...El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño..."), actuando muchos de ellos también como peritos de oficio.

En este sentido, es dable destacar también que son estos Peritos (expertos) Liquidadores de Siniestros –a diferencias de otros profesionales del Seguro- los únicos que poseen dentro de su campo de formación, tanto el estudio integral y profundo del contrato en sí, de sus diferentes ramas y variantes y a la vez, todas aquellas causales de nulidad, rescisión y caducidad cuyo incumplimiento, pueda devenir en una ruptura del equilibrio “Riesgo asumido – costo del seguro” en el cual se sustenta este contrato en particular.

Ni los Licenciados en Organización y Técnica del Seguro, ni los Técnicos en Seguros, ni los Productores Asesores en Seguros, ni los Actuarios e incluso los propios Abogados -por nombrar algunos de los tantos profesionales que se desempeñan en el mercado-, posee dentro de su carrera (y me remito directamente a sus programas de estudio) una formación tan esencial y profunda vinculada tanto a la forma del Contrato de Seguros en sí, como a la correcta aplicación de una causal de declinación. Y esto se puede ver reflejado en la cantidad de profesionales de las carreras mencionadas que no pueden sortear el examen anual de la Superintendencia de Seguros para la obtención de su matrícula como Liquidador de Siniestros y Averías.

Existe también una corriente doctrinaria que entiende por juicio de peritos al arbitrio de un Tribunal de Justicia y por lo tanto considera valido, a los efectos de determinar la correspondencia de una circunstancia pasible de una sanción (ya sea nulidad o rescisión contractual), solamente el estudio del caso particular por parte de un Juez

Desde ya que este autor no comparte tampoco esa posición, pues la doctrina indica que el juicio de peritos, constituye un elemento probatorio solicitado por el Tribunal y no el Tribunal en sí mismo.



ESCUELA TÉCNICA DE SEGUROS AMBERES



**CURSOS TECNICO LEGALES
EN SEGUROS Y SINIESTROS**

- * Analista Superior en Siniestros**
- * Gestión de Siniestros (Básico)**
- * Causales Técnicas de Desestimación**
- * Cursos de Perfeccionamiento Express**

Informes e inscripción: escuela_amberes@yahoo.com.ar

Auspician



**HABLANDO
SEGURO**



**SAN MARCOS
Consultora Integral en
Seguros y Siniestros**



OVILAM

OBSERVATORIO VIAL
LATINOAMERICANO



COPAN
SEGUROS

CASA CENTRAL Diagonal 77 nro. 448 La Plata
(0221) 4252212

y sucursales en todo el país
www.copanseguros.com.ar

AGENCIA TANDIL Avda. Avellaneda 98 Tandil
(0249) 4426268

Organo de Control
0800-666-840
www.ssn.gob.ar



Nro. de Inscripción: 248



SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACIÓN

La SSN realizó nuevas jornadas de capacitación

La Superintendencia de Seguros de La Nación dio inicio a un ciclo de capacitación para PAS y Asegurados en la provincia de Buenos Aires, Mendoza y Tucumán.

Continuando con la política de federalización el organismo realizó en los últimos meses actividades para acercarse a los asegurados y garantizarles el cumplimiento de sus derechos.

En la provincia de Mendoza la Superintendencia realizó una instrucción en materia de seguros a los representantes de la Dirección de Defensa del Consumidor y además explicaron los progresos que el organismo desarrolla en materia de protección al asegurador al exponer los avances normativos que institucionalizaron la protección estatal con la creación del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado (DOAA).

La Superintendencia de Seguros de La Nación realizó las actividades en la provincia de Tucumán para consolidar su presencia activa frente a la comunidad difundiendo y promocionando la delegación de esta provincia, como así también, las funciones y competencias del ente regulador, y los derechos y responsabilidades de los usuarios de seguros. Se realizaron dos jornadas

donde participó la SSN; una fue con distintos organismos públicos de la ciudad de Famailla para acercar las instituciones del Estado Nacional a la ciudadanía. La otra jornada fue sobre rúbrica digital y agentes institorios organizada junto a la Asociación Tucumana de Productores Asesores de Seguro, como así también la implementación de la credenciales para fortalecer la transparencia en el sector.

Por otra parte y continuando con las capacitaciones para los asegurados y PAS, la Superintendencia de Seguros de La Nación junto a la Superintendencia de Servicios de Salud organizaron una jornada de capacitación en el municipio de Florencio Varela, para destacar la importancia de la regulación estatal de la actividad económica en el entendimiento de que los distintos servicios deben responder a una lógica social y solidaria, también participaron los equipos técnicos y de atención al público de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).

Los funcionarios de los dos organismos acordaron con la Oficina Municipal al Consumidor (OMIC) continuar con la comunicación entre las distintas instancias de defensa de los usuarios bajo la premisa de que el Estado debe amparar y proteger a los ciudadanos.

Además en esta misma línea, la Superintendencia de Seguros de La Nación brindó dos encuentros de instrucción en materia de seguros. La Subgerencia de Relaciones con la Comunidad llevó a cabo una capacitación en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de Coronel Suárez que fue declarada de interés municipal. Y en la localidad de Morón se instruyó sobre la defensa de los asegurados a los funcionarios de: la Oficina Municipal de Información al

Consumidor (OMIC), la Defensoría del Pueblo y la Dirección de Derechos Humanos.

Las capacitaciones se enmarcan en el Plan Nacional Estratégico del Seguro 2012-2020 (PlaNeS) que busca fortalecer los esquemas de supervisión. Para garantizar el correcto funcionamiento del sector con una mirada federal y de integración regional el organismo impulsó estas actividades que traen mayor inserción territorial. La SSN lleva a cabo jornadas con diferentesOMIC porque estos son las instituciones municipales que actúan como primera ventanilla de reclamo ciudadano. La articulación estratégica con estas oficinas permite extender la penetración de la entidad en los distintos distritos del país.



Asociación Defensa del Asegurado - ADA

Carlos Pellegrini 27 piso 8, of. B, Buenos Aires
011 4345-022 informes@ada.org.ar

Auspicia el programa radial

de la Dra. Alicia R. Kleiban
y el Dr. Carlos A. Schiavo

TODOS LOS JUEVES

DE 18.30 A 19,30

POR FM 102.5 TANDIL



www.radiofmelmuro.com.ar
defendiendoconsumidor@yahoo.com.ar



Efectos de los asentamientos y comportamientos de las bases de las edificaciones

Ernesto B. Bodenheimer

Ingeniero Electromecánico

Registro SSN Nro. 71 -

Perito Liquidador Docente Universitario

Caso analizado: construcciones entre medianeras, submuración tradicional y asentamientos de pequeña magnitud. Las bases son elementos estructurales, que forman parte de una estructura de una edificación.

Definiciones de la Real Academia Española **Base** (*Del lat. *Basīs* y este del gr. *βάσις**) 1.-f Fundamento o apoyo de algo 4.-Arq Basa (*II* de una columna o estatua), **Fundación** (*del lat. *fundatio* -onis*) 1.-f Acción y efecto de fundar

El terreno o suelo donde se fundan las bases no es un elemento de la estructura, sino que es una formación *Geológica*, un conjunto de sustancias minerales que tienen origen común, o cuya formación corresponde a una misma época, definido en Ingeniería como, "Sitio o solar de un edificio".

El suelo es estudiado por la mecánica de suelos, y es donde se fundan las bases (fundaciones de las construcciones), y finalmente las cargas de la estructura que son transmitidas y distribuidas al suelo a través de estos basamentos, no siendo el suelo parte de la estructura de una edificación, que es totalmente independiente del mismo en lo que respecta a su construcción y el diseño de los basamentos de las estructuras depende de su capacidad de absorber cargas.

La mecánica de suelos determina la capacidad de absorber cargas del suelo, representada por un coeficiente k (tensión admisible del terreno), este coeficiente se utiliza para el cálculo de las bases.

El asentamiento de un suelo es la acción de acomodarse, por la reducción de los espacios intersticiales, (entre las partículas de suelo), el efecto resultante es que el suelo se compacta, reduciendo su volumen.

Asentamientos en las estructuras

Para tener en cuenta este concepto, hay que primero explicar como se calculan las bases de una estructura. En primer lugar la transmisión de esfuerzos al terreno se efectúa de la siguiente manera, las losas transfieren las cargas a las vigas, estas a las columnas y estas a las bases que las transfieren finalmente al terreno, que distribuye las cargas transmitidas por las bases al el suelo.

Básicamente una estructura portante, se calcula principalmente para soportar su peso propio, y se le agregan las sobrecargas correspondientes de cada local, las cargas de viento, etc. y se le aplican coeficientes de seguridad.

Para calcular las bases, se debe hacer un estudio de suelos, que determina la tensión admisible que ese terreno puede soportar sin producir deformaciones de importancia en el mismo, es decir asentamientos

indeseables, en este cálculo se tiene en cuenta las características particulares del suelo, por medio del estudio de suelos y los asentamientos que el terreno puede tener al soportar las cargas de la estructura a fundar, dando como resultado la capacidad de soportar cargas del terreno, con mínimas deformaciones, (mínimos asentamientos diferenciales).

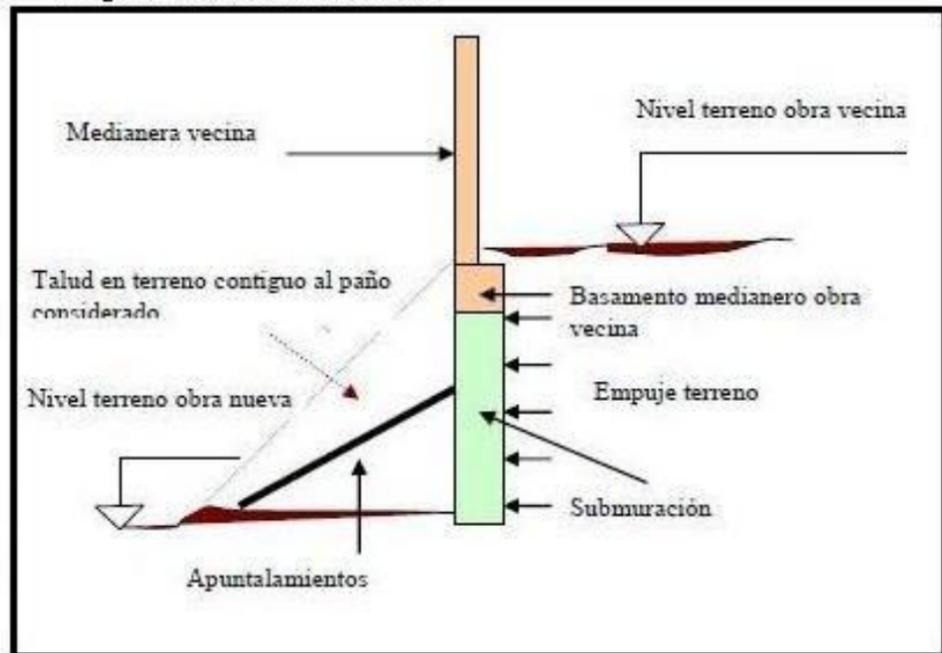
Con este valor y las distintas sollicitaciones que serán transferidas al terreno se realiza el cálculo de las Bases, su dimensión, armaduras etc., y se le aplican coeficientes de seguridad.

En el caso de construcciones entre medianeras, cuando se deben recalzar muros, es decir colocar una nueva fundación a un muro existente debajo de sus basamentos originales, ya que la nueva estructura se basa a un nivel inferior que la vecina. Se estudia el empuje del terreno, (capacidad del terreno de generar cargas horizontales sobre las estructuras), y una vez definidos los diagramas de empujes y coeficientes a utilizar para los cálculos de estas estructuras de submuración, se procede a descalzar (retirar el suelo) de las bases existentes por partes, en paños que generalmente son de 1 x 1,5 mts, según los cálculos y normas, dejando los demás sectores del suelo de la excavación contiguos a la medianera a recalzar, con talud adecuado para soportar el empuje del terreno y se realiza un paño de submuración bajo estos basamentos existentes en forma gradual, hasta completar la submuración, en la medida que se va realizando se van apuntalando las nuevas estructuras para evitar que colapsen por el empuje del terreno.

Para explicar los efectos de los

asentamientos, hay que tener en cuenta que lo que asienta es el terreno y por lógica arrastra la estructura.

Diagrama de una submuración



La consecuencia de los asentamientos sobre las estructuras es que al ser hiperestáticas, o sea al tener restringidos más grados de libertad que los que posee naturalmente un sólido, estas no pueden deformarse, además una estructura es muy poco flexible, por lo que las tensiones generadas en las estructuras deben ser absorbidas por la misma, produciéndose fisuras, que típicamente corren paralelas al asentamiento del terreno y aparecen fisuras a 45° en forma perpendicular, se

manifiesta en puertas y ventanas que dejan de cerrar correctamente, etc., si el asentamiento es pequeño, no se ve comprometida la capacidad estructural de la edificación, produciéndose daño a aislaciones, revoques, contrapisos, carpetas, pisos y estéticos.

En los asentamientos del suelo, como ya dijimos las estructuras se desplazan diferencialmente, pero no pierden su capacidad portante, es más, el terreno al resultar compactado, aumenta su capacidad de soportar cargas, y las estructuras desplazadas conservan, salvo que el asentamiento sea de grandes proporciones, que no es el caso analizado, intacta su capacidad estructural, o sea no se debilitan, por lo que no se puede hablar de que exista "debilitamiento de bases", ya que las mismas luego de asentar conservan sus capacidades de soportar y transmitir cargas prácticamente intactas.

Explicado estos conceptos, detallaremos los motivos para la producción de asentamientos en el caso de Submuraciones:

1) Error de diseño:

- ☐ Si el estudio de suelos este mal realizado y por lo tanto se adopta valores de tensión admisible del terreno incorrectos.

- ☐ Una realización incorrecta de los cálculos de las estructuras de fundación y/o un incorrecto diagrama de empuje del terreno.

- ☐ Incorrecto estudio de las napas freáticas.

2) Errores de construcción:

- ☐ Deficiente apuntalamiento de las submuraciones, esto provoca el desplazamiento de los paños de submuración con el consiguiente acomodamiento del terreno.

□ Espacios vacíos “trasdós” (detrás) de la submuración, esto es un error de construcción en el que no se rellena correctamente el terreno tras la submuración, dejando espacios, que luego son llenados por el terreno en forma paulatina, produciendo asentamientos.

□ Paños mayores de submuración a los de diseño, esto provoca que queden sin apoyo porciones mayores de los basamentos existentes a las calculadas, provocando asentamientos en las estructuras, estos son localizados y generalmente se manifiestan con fisuras verticales en la medianera.

□ Construcción deficiente de los paños de submuración, no siendo capaces de soportar el empuje del terreno. Falta de protección a la exposición a los agentes climáticos de los taludes del terreno, en los sectores aún no recalzados, los que modifican sus características de soporte y pueden producir desmoronamientos o corrimientos en los terrenos.

□ Retiro de los apuntalamientos antes de la construcción de la losa de subpresión, esta losa es la que toma los esfuerzos del empuje del terreno una vez finalizada la submuración y se continúa la construcción de las estructuras de la edificación.

3) Vibraciones y movimientos de suelos por tareas de demolición y/o excavación

□ Es correcto considerar que se producen vibraciones en los terrenos aledaños a la obra a causa del uso de maquinarias de Construcción, en la etapa de excavación. El efecto que puede generar en los terrenos vecinos es un acomodamiento del terreno, es decir que debido a las vibraciones los terrenos vecinos se acomodan, reduciendo los espacios intersticiales, lo que genera asentamientos en forma rápida y súbita, ya que

este hecho se da en forma, que podría asimilarse, a un efecto del tipo dinámico (vibraciones). Solo basta poner arena en un recipiente y hacerlo vibrar, se observa que rápidamente baja su nivel, es decir se asienta rápidamente.

□ Respecto a las submuraciones realizadas en forma manual, en general las vibraciones son despreciables y no justifican estos efectos, ya que no producen vibraciones de importancia, los efectos que puede tener una submuración *mal realizada* son asimilables a un efecto del tipo estáticos, queriendo decir Paulatinos, no inmediatos, produciendo asentamientos diferenciales durante el tiempo, por desplazamiento y/o acomodamiento del terreno trasdos de la y/o efectos puntuales sobre la medianera por defectos en los recalces del muro medianero. Efectos en los suelos por construcciones anteriores, cañerías con pérdidas, fallas geológicas, efecto de raíces sobre el terreno, napas freáticas semisurgentes, etc., preexistentes no detectadas en los estudios de suelos.

□ Los estudios de suelos se realizan tomando muestras del terreno en distintos sectores, al azar y analizando el nivel freático en el mismo, los estudios que generalmente se realizan difícilmente puedan detectar fallas geológicas localizadas, antiguos pozos negros, que dejan vacíos en los terrenos, napas freáticas semisurgentes en sectores puntuales del terreno, antiguas cañerías que pueden producir pérdidas que van arrastrando los finos del suelo provocando que el terreno asiente, y otros defectos preexistentes que debido a que no se detectaron, resultarían en causas de asentamientos en los terrenos que son atribuibles a un diseño que no tuvo en cuenta estas particularidades.

5) Trabajos sobre los basamentos vecinos.

▢ Existen casos de debilitamiento de las estructuras, que se dan cuando es necesario realizar trabajos sobre los basamentos vecinos, por ejemplo en el caso que en la medianera existan bases centradas, que invaden el terreno de la edificación. Antes de realizar trabajos sobre la porción de base que invade el terreno se debe realizar con anterioridad el recalce de la estructura, en base a cálculos que tengan en cuenta el reemplazo correcto de la base a retirar o cortar, en este caso si no se realiza adecuadamente se “debilitan los basamentos” de la estructura vecina.

Conclusiones importantes a tener en cuenta en los casos donde se observan asentamientos

Para el análisis de estos casos se debe realizar la siguiente investigación:

1) Realizar preguntas precisas al reclamante, donde se defina el momento en que se observaron las fisuras y de que modo se fueron manifestando.

▢ Esto permite ubicar el inicio del asentamiento, si fue durante la etapa de excavaciones, etapa de submuración y/o puesta en carga de la edificación que se esta realizando o concluyó.

2) Pedir la memoria descriptiva de los trabajos de excavación y submuración a la o las empresas que realizaron los trabajos, firmada por el representante técnico de la Firma asegurada, copia de los estudios de suelos realizados, los cálculos de estructuras, planos de excavaciones y estructuras aprobados por la Municipalidad Local.

▢ Se deben verificar y determinar un posible error de diseño o si se trabajó sobre las bases vecinas.

3) Analizar el tiempo transcurrido entre la denuncia del vecino, cuando comienza a verificar fisuras y el tiempo de denuncia a la Compañía de seguros.

□ Generalmente el asegurado conoce estos daños mucho antes de la denuncia a la Compañía Aseguradora, hecho que permite rechazar el siniestro por denuncia fuera de término.

4) De haberse colocado testigos de yeso, ver el comportamiento de las fisuras.

□ De proseguir luego de la etapa de excavación y submuración indicaría que el terreno continúa asentando, lo que manifestaría que el daño se produjo durante la etapa de submuración (lentamente al contrario de los efectos en el suelo debido a vibraciones, más atribuible al uso de maquinarias durante la excavación y/o vibraciones por trabajos en obra).

5) Teniendo en cuenta la complejidad de determinar con exactitud el origen del siniestro y la interpretación de las cláusulas y exclusiones de las pólizas de Todo Riesgo Construcción, creemos que es determinante el análisis de un especialista en cada caso con la capacidad de interpretar técnicamente estas cláusulas.





MICROSEGUROS:

ANÁLISIS DE EXPERIENCIAS DESTACABLES EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

LUZ ANDREA CAMARGO Y LUISA FERNANDA MONTOYA



FUNDACIÓN MAPFRE

Definición del microseguro

En la actualidad resulta difícil afirmar que exista unanimidad sobre la definición de microseguro, sin embargo, se pueden identificar dos tendencias para definirlo en primer lugar, en razón del monto de las coberturas o primas (definiciones prácticas) y, en segundo lugar, en razón de la población a la cual el seguro está destinado.

Según la primera tendencia, el seguro es considerado como "micro" debido al monto del valor asegurado de la prima. Esta posición fue adoptada en la India, en donde si bien las normas relacionadas con el microseguro no lo definen de forma precisa en la Circular "Microinsurance Regulations" del 2005 de la Autoridad de Regulación de Seguros de la India (Insurance Regulatory and Development Authority - IRDA), se estableció el monto de la cobertura como criterio para calificar un producto como microseguro. De igual manera esta tendencia se adoptó inicialmente en el Perú en el año 2007 por la Superintendencia de Banda Seguros y AFP (SBS). De acuerdo con el artículo 3 del antiguo reglamento, la prima mensual y los montos de cobertura de los productos de microseguros, no podrían exceder los 3.300 dólares y los 3 dólares respectivamente.

Según la segunda tendencia, el microseguro es definido en razón de la población a la cual se encuentra destinado. Al respecto, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros – International Association of

Insurance Supervisors (IAIS), define microseguro como la "protección de personas de bajos ingresos contra peligros específicos a cambio de pagos de primas regulares proporcionales a la probabilidad y costo del riesgo involucrado. Tal definición ha sido adoptada por el nuevo reglamento de microseguros del Perú adoptado en 2009.

Es de resaltar que en otros países se ha adoptado una aproximación mixta, según la cual el microseguro es definido en función de la población a la cual está dirigido, pero a la vez se fijan topes máximos de cobertura o de primas. Este es el caso de México, Filipinas y el proyecto de ley que se encuentra en análisis en el Brasil. En México, la Comisión nacional de Seguros y Finanzas (CNSF) precisó que el microseguro promueve el acceso de productos de seguro a la población de bajos recursos, sin embargo en el artículo 5.1.23 de la Circular Única de Seguro adoptada en noviembre de 2010, la cual adoptó la definición del antiguo artículo 23 de la Circular S-8.1, que adoptaba montos máximos de cobertura y una prima máxima mensual para los seguros de daños. Por su lado la Comisión de Seguros (Insurance Commission IC) de Filipinas actuó de forma similar al indicar que la prima no podía exceder el 5% del salario diario mínimo y que el monto asegurado no podría superar 500 veces el salario mínimo.

Para el caso de Brasil, si bien la definición está basada en la población de bajos ingresos la cual estaría claramente delimitada, se propone igualmente que los productos de microseguros se caractericen por determinados valores asegurables.

A lo largo del Estudio se adopta la segunda tendencia, en el entendido que la población a la cual está destinado el microseguro, constituye el punto de convergencia de los más diversos intereses que los participantes del microseguro tienen en dicha actividad. Es así como por un lado, el sector privado asegurador ve en la población de bajos ingresos un nuevo nicho de mercado potencialmente rentable y por el otro las organizaciones internacionales, los estados, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y todo ente interesado en la lucha contra la pobreza, concibe el microseguro como una herramienta apropiada para gestionar los riesgos de una población específica: la población de bajos ingresos, la cual es especialmente vulnerable a los riesgos, carece de medios eficaces para su gestión y que como consecuencia del acaecimiento de un siniestro, cae bajo la línea de la pobreza o si ya lo está, le es cada vez más difícil salir de esa “trampa de la pobreza”.

El Consumidor potencial de los microseguros

Resulta necesario identificar quién es la población de bajos recursos, o específicamente, quién es el “consumidor potencial de los microseguros”. Es de aclarar que a lo largo del Estudio se adoptó el término “consumidor de microseguro”, entendiéndolo como “ toda persona susceptible de beneficiarse de una cobertura de un producto de microseguro”, en el entendido que este término permite englobar tanto al suscriptor, el asegurado y el beneficiario, así como el cliente, el

usuario y el cliente potencial de un seguro.

Cuando se formula un proyecto de microseguros, es imperativo identificar la pertinencia social que este tiene y cómo se debe articular con los temas de desarrollo prioritarios en un país o región. Es por esto que el conocimiento de los informes locales o internacionales frente a índices de Desarrollo Humano (IDH) emitidos por Naciones Unidas, censos poblacionales que reflejan la dinámica socioeconómica de las poblaciones objeto (i.e. indígenas, afro descendientes, mujeres cabeza de hogar, poblaciones laborales informales) entre otros, constituyen el mayor insumo para iniciar la formulación de un proyecto de microseguros.

Si bien el objeto de este estudio no es definir la pobreza ni sus métodos de aproximación, en los microseguros esta ocupa un lugar central, debido a que son precisamente los "pobres" quienes son los consumidores potenciales. En este aspecto es importante tener en cuenta los índices nacionales de pobreza; la línea de pobreza diseñada por el Banco Mundial (línea de pobreza de 2,25 dólares y línea de pobreza extrema 1,25 dólares) y particularmente el concepto de la Base de la Pirámide (BdP), que consiste en la población que cuenta con menos de 8 dólares por día.

En el caso de los microseguros, el consumidor potencial está compuesto por la BdP, sin embargo se ha establecido que las poblaciones con ingresos menores a 1.25 dólares no serían objeto de tales programas, restringiendo así el consumidor potencial de los

microseguros a los microempresarios y los trabajadores pobres pertenecientes al sector formal como informal cuyos ingresos oscilan entre 1,25 dólares y 8 dólares y que están excluidos de los mecanismos tradicionales de administración de riesgos, entre ellos el seguro.

Respecto a la población con ingresos menores a 1,25 USD es de notar que pueden considerarse como consumidores potenciales de microseguros en la medida que se celebren alianzas público-privadas con entidades del gobierno, que normalmente se concretan en subsidio del pago de las primas. Si bien los subsidios de las primas pueden ser cuestionables en el sentido que pueden generar dependencia de los asegurados, falta de conciencia sobre el riesgo y deserción una vez expira el subsidio, estos mecanismos deben ser temporales y resultan apropiados únicamente durante las etapas iniciales de los productos. De otro lado, las alianzas público-privadas pueden optar por reducir los costos operativos y así reducir la prima, la cual será asequible para estas poblaciones, por ejemplo los recursos financieros podrían ser encauzados en la implementación de herramientas tecnológicas, potenciar mecanismos de inclusión social y educación financiera y utilizar la infraestructura del estado para dar el alcance necesarios a las poblaciones más vulnerables y pobres de los países.



Christian H. Grillo

Productor Asesor de Seguros
www.chgseguros.com.ar
info@chgseguros.com.ar
(011) 15-3430-8445



JGL

Aesor Integral
en Seguros

Jorge González Leiro
www.jglseguros.com.ar
seguros@jglseguros.com.ar
(011) 15-2492-3075

ESTUDIO

GUADAGNA - BENITEZ

INVESTIGACIONES DE SINIESTROS

INSPECCIONES DE RIESGOS

VEINTIOCHO AÑOS EN EL MERCADO ASEGURADOR



www.radiofmemmuro.com.ar

Teléfono 0249-422-0044



**CENTRO
ASEGURADOR**

Simón Bolívar 634 - LA CALERA -
CORDOBA

Tel./ Cel: (03543) 15 600702
e-mail: restivo@restivoseguros.com

GUSTAVO RESTIVO

Productor Asesor de Seguros



Mariano Miguez

Miguez & Asociados - Broker de Seguros

E-mail: contacto@miguezysociados.com

Sitio Web: www.miguezysociados.com

Teléfono: 011 4780 3600



Cuantificación de los daños por muerte y lesiones

El cálculo del valor vida, el uso de fórmulas y baremos

Pareciera que la CSJN y los Tribunales en general han cerrado por un largo tiempo la deliberación sobre el uso de fórmulas y baremos para el cálculo del indemnizatorio por la pérdida de una vida.

Como bien dice **Natalia Soledad Colarusso** (*Uso de fórmulas matemáticas para calcular indemnizaciones*. Utsupra A00387939139|UTS 2014) la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó posición en los autos "A. Fernández c. J. Ballejo y Pcia. de Buenos Aires" expresamente dispuso que para fijar la indemnización por valor vida de una persona no deben aplicarse fórmulas matemáticas. Asimismo, en el precedente "Arostegui" rechazó la utilización dichas fórmulas, considerando que "el valor de la vida humana no resulta apreciable tan solo sobre la base de criterios exclusivamente materiales" lo que así se verifica en los dos sumarios que se transcriben a continuación de esta nota.

Sin perjuicio de la incongruencia que significa que los jueces civiles, comerciales y contencioso administrativos sustenten un criterio diverso a los jueces laborales que implementaron el uso de la fórmula Vouto Mendez para el cálculo de indemnizaciones vinculada a la vida humana, lo cierto es que la reticencia al uso de "fórmulas" pareciera vincularse más a una no confesada carencia de aptitudes matemáticas en la mayoría de los hombres de Derecho que a una razonabilidad jurídica, pues no existe ninguno de estos operadores que no tenga "su propia fórmula" para no reconocer que otras tantas veces se utiliza la fórmula de "cinco dedos basculantes".

Tarde o temprano se deberá encarar un serio estudio y desarrollo de estas fórmulas (aclarando que no nos referimos a Baremos donde se establezcan por reglamentación del PEN el valor base del llamado "punto de incapacidad") donde los justiciables, la población en general, los afectados en particular, los letrados, y por supuestos los Jueces, tengan básicos parámetros de certeza e información de base para estimar una justa reclamación y reparación indemnizatoria.

Cabe hacer lugar a la indemnización del valor vida reclamado por la esposa y los hijos de quien falleciera en oportunidad del frustrado atraco al blindado de propiedad de la accionada, en el que la víctima se desempeñaba como portavalores, al impactar dos proyectiles en su cuerpo causándole el deceso; a tal fin cabe considerar que: 1. Para fijar la indemnización por valor vida no deben aplicarse fórmulas matemáticas sino que es menester considerar y relacionar las diversas variables relevantes de cada caso en particular, tanto en relación a la víctima -edad, condición económica y social, profesión, expectativa de vida- como con referencia a los damnificados -grado de parentesco, si hay minoridad o no, educación, etc.- (cfr. CSJN, 5/7/94, "Balbuana, Blanca Gladys c/ Misiones, Provincia de s/ daños y perjuicios", Fallos 317:728). 2. Además, corresponde tener en cuenta cuál podía ser la real expectativa de los reclamantes de seguir recibiendo en el futuro ayuda económica del fallecido y, en ese sentido, no es inapropiado conjeturar que esa ayuda podría haberse visto restringida en los años venideros como consecuencia, según el orden normal de las cosas, de adquirir los hijos la mayoría de edad, casarse formando su propia familia, o ingresar en el mercado laboral; ello, sin perjuicio de destacar que la capacidad productiva de una persona no puede incrementarse más allá de una determinada medida, aun cuando de ella dependan varias personas (cfr. CNFed. Civ.Com. Sala II, causa n° 9094 "Castro de Dugo, Blanca c/ Gas del Estado", sentencia del 25/8/92). 3. Sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta como pauta contribuyente para la fijación del resarcimiento, el salario mensual que percibía la víctima (que según surge del inimpugnado recibo obrante en la causa era de \$ 3.300); su

edad (45 años); la vida útil laboral que razonablemente le restaba (20 años), ser el sostén de una esposa y dos hijos menores, las demás circunstancias precedentemente expuestas, se fija en \$ 420.000 el resarcimiento del rubro, que se distribuye en \$ 210.000 para la esposa y en \$ 105.000 para cada uno de sus hijos; más un interés del 6% desde la fecha del deceso -27.12.00-, pues en ese momento se produjeron esos perjuicios (cfr. CNCiv. en pleno, 16/12/58, "Gómez, Esteban c/ Empresa Nacional de Transportes"), hasta la fecha de la sentencia de quiebra de la accionada (Ley 24522: 129); a partir de esta última fecha los intereses solamente podrán percibirse si se diera la situación prevista por la LCQ: 228, segunda parte, de la Ley 24522. FIRME SEGURIDAD SA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO PROMOVIDO POR GOMEZ, ALICIA GRACIELA. Heredia - Dieuzeide - Vassallo. Cámara Comercial: D., 20091112 Ficha Nro.: 000055072 UTSUPRA: A00276435446.-

Para fijar la indemnización por el **valor vida** no han de aplicarse fórmulas matemáticas sino que es menester confrontar las circunstancias particulares de la víctima y de los damnificados: edad, grado de parentesco, profesión, posición económica, expectativa de **vida**, etc. Mayoría: Moliné O'Connor, Belluscio, Petracchi, López, Vázquez. Voto: Disidencia: Nazareno, Fayt, Boggiano. Abstención: Bossert. S 101 XXXI Saber, *Ciro Adrián c/ Río Negro*, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios. 9/11/00 T. 323, P. 3614 UTSUPRA: A00254191030.-



TANDIL TURÍSTICO

LUGAR SOÑADO

AGENDA TANDIL | Julio 2014

MUESTRAS EN EL MUMBAT

En las salas del Museo Municipal de Bellas Artes (Chacabuco 357), pueden visitarse las siguientes muestras: "La celebración del dibujo" de Miguel Ángel Ferreira, "Versiones" de Christian Vogrich y la fotogalería "El cuerpo resiste" de Esteban Fereyro.

"SIMPLEMENTE ARTE"

En la Facultad de Arte (9 de Julio 438), se lleva a cabo una exposición de obras de arte.

"MUJERES EN EL LIENZO"

En la Librería El Atril (Rodríguez 891), se expone la muestra denominada "Mujeres en el lienzo", a cargo de los alumnos del taller de pintura de Patricia Valor. La muestra puede visitarse en los horarios habituales de la librería.

"LAS TORMENTAS"

En Abra Galería (Pinto 208), se encuentra en exhibición la muestra "Las Tormentas" de Florencia Del Gesso.

VIERNES 04 DE JULIO

"RECICLANDO TANGOS"

A las 22.00 horas en el Club de Teatro (Chacabuco 517), Magdalena y Darío presentarán su CD denominado "Reciclando tangos" recientemente grabado en Estudios Sonora, en un show con artistas invitados.

AGENDA TANDIL | Agosto

DEL 28 AL 31 DE AGOSTO

"TANDIL CORTOS"

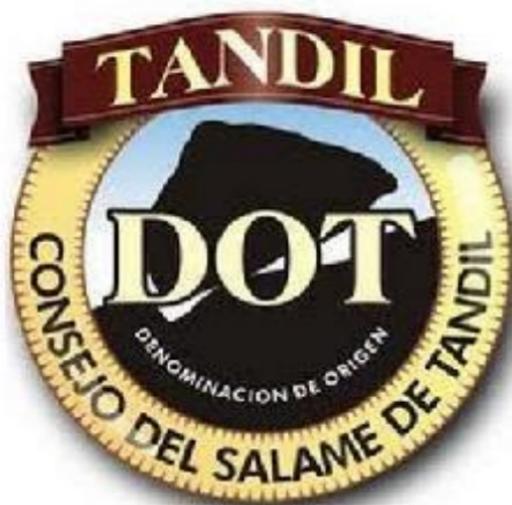
Festival Nacional e Internacional de Cine.

Declarado de Interés Municipal.

Lugar: Teatro del Fuerte.

Organiza: Tandil Cine

- FERIA DEL LIBRO
- TANGO POR LOS BARES
- CELEBRACIÓN DÍA DEL NIÑO
- TANGO POR LOS BARES

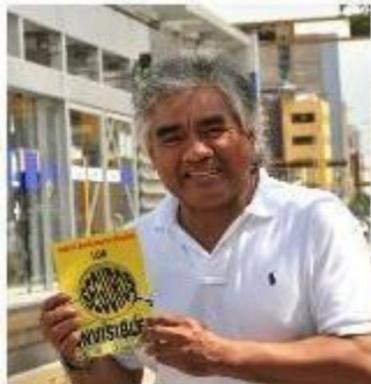


ALGO DE HUMOR

Los personajes, diálogos y situaciones vertidas en esta página son imaginarios, pura fantasía y no guardan relación con la realidad (¿o sí?)



Gabriel Bustamante Sánchez



Comentarista del Espacio Hablemos de Seguros - Televisión Nacional del Perú - Canal 7, Canal 45 UHF, Canal 9, Canal 8, Canal 5, Canal 13

Conductor del Programa Radial "HABLEMOS DE SEGUROS CON GABRIEL BUSTAMANTE", por Radio Unión 880 AM.

Conductor del Programa televisivo "HABLEMOS DE SEGUROS CON GABRIEL BUSTAMANTE", por Canal 6 de Cable Express sábados de 1:00 a 2:00 p.m.

Y ahora también cada 15 días, los sábados en Hablando Seguro el programa radial de Tandil Argentina

<http://www.gabrielbustamante.pe/>

HABLANDO
SEGURO
Programa de radio

facebook



Hablando Seguro



Hablando
SEGURO

Sábados de 9.15 a 10.30

www.hablandoseguro.com.ar

<http://ustre.am/KdYU>

Y ahora también cada 15 días, los martes en Hablemos de Seguros con Gabriel Bustamante el programa televisivo desde Lima, Perú